

EJECUTIVO MAYOR CUANTÍA

Radicación: 2019-00126-00

Al Despacho del señor Juez, informando que el 23 de noviembre de 2020 fue remitido por correo electrónico por parte del demandado auto proferido por la Superintendencia de Sociedades Intendencia Regional Bucaramanga mediante el cual se admitió la reorganización abreviada de persona natural comerciante. Provea.

San Vicente de Chucurí (S), 10 de diciembre de 2020

LAURA VICTORIA MORALES CASTRO

Secretaria

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

San Vicente de Chucurí, Santander, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020).

En auto proferido por la Superintendencia de sociedades Intendencia Regional Bucaramanga se ordenó al promotor, demandado en este proceso, comunicar a los jueces y autoridades jurisdiccionales del país el inicio de proceso de reorganización abreviada de RONALD GUSTAVO RAMIREZ CONTRERAS, que se adelanta con base en el Decreto legislativo 772 de 03 de junio de 2020, admitido el 13 de noviembre de 2020, y la obligación de remitir a ese Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

Dicha norma indica:

“A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.

El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno.”

Revisado el expediente, se observa que, con posterioridad al auto proferido por la Superintendencia de Sociedades, no ha habido actuación del Despacho que deba ser nulitada.

Debido a un error en el nombre del demandado en dicho auto, el demandado allegó con posterioridad auto que corrigió tal situación.

En cumplimiento de la norma citada y en atención a lo ordenado por la Superintendencia de Sociedades, remítase de manera inmediata el expediente a la Intendencia Regional de Bucaramanga con destino al consecutivo No. 640-001319 bajo el que cual se tramita la reorganización abreviada de RONALD GUSTAVO RAMIREZ CONTRERAS conforme al auto No. 2020-06-006862. Remítase digitalmente y consérvese el expediente físico hasta tanto se solicite por la Superintendencia de Sociedades, en atención a que allí reposan los títulos originales.

También obra solicitud del demandado/deudor RONALD GUSTAVO RAMIREZ CONTRERAS para que le sean entregados los títulos judiciales a favor de este proceso.

El literal e. del numeral Séptimo del auto que admitió la reorganización indica:

“Que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual podrá ser consultado en la página web de la Entidad, a través del siguiente link https://www.supersociedades.gov.co/Titulos_de_deposito_judicial/Paginas/default.aspx”

Teniendo en cuenta que los dineros que aquí reposan son producto de un embargo y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez de concurso, se ordena su conversión a la Superintendencia de Sociedades para que allí se determine lo pertinente. Requírase al demandado para que aporte los datos necesarios para la conversión de los títulos a la Superintendencia de Sociedades, ya que revisado el enlace no se encontró su proceso en el listado. En el mismo sentido ofíciase a la entidad, Intendencia Regional de Bucaramanga.

Previo a la remisión del expediente, líbrense las comunicaciones respecto de medidas cautelares a al banco Davivienda, Tránsito de Bucaramanga, pagadores de la Gobernación de Santander y Municipio de San Vicente de Chucurí y Despachos judiciales correspondientes respecto de los embargos de remanente decretados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo del Circuito de San Vicente de Chucurí,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la remisión del expediente digital a la Superintendencia de Sociedades-Intendencia Regional de Bucaramanga con destino al consecutivo No. 640-001319 bajo el que cual se tramita la reorganización abreviada de RONALD GUSTAVO RAMIREZ CONTRERAS conforme al auto No. 2020-06-006862.

Consérvese el expediente físico hasta tanto se solicite por la Superintendencia de Sociedades, en atención a que allí reposan los títulos originales.

SEGUNDA: LEVANTAR las medidas cautelares:

- Las que recaen sobre los dineros por concepto de utilidades sobre los contratos mencionados en los oficios No.2488 y 2489 del 26 de noviembre de 2019 y No. 2647 de 05 de diciembre de 2019 remitidos al Pagador de la Gobernación de Santander, con la advertencia que continúan vigentes para el proceso de reorganización abreviada de RONALD GUSTAVO RAMIREZ CONTRERAS consecutivo No. 640-001319 conforme al auto No. 2020-06-006862 proferido por la Superintendencia de Sociedades-Intendencia Regional de Bucaramanga.
- Las que recaen sobre los dineros por concepto de utilidades sobre los contratos mencionados en los oficios No.2648 y 2649 de 05 de diciembre de 2019 remitidos al Pagador de del Municipio de San Vicente de Chucurí, con la advertencia que continúan vigentes para el proceso de reorganización abreviada de RONALD GUSTAVO RAMIREZ CONTRERAS consecutivo No. 640-001319 conforme al auto No. 2020-06-006862 proferido por la Superintendencia de Sociedades-Intendencia Regional de Bucaramanga.
- El embargo del vehículo de placas IRO-971 comunicada a tránsito de Bucaramanga con oficio No. 2637 de 02 de diciembre de 2019.

TERCERO: Comuníquese a los despachos judiciales sobre esta determinación:

Al Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga en virtud del embargo de remanente que fuera decretado al interior de este proceso, respecto del que allí cursa bajo el radicado 2019-120. La medida fue comunicada con oficio No. 022 de fecha 16 de enero de 2020, el cual queda sin efecto para este proceso.

Al Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga, en virtud del embargo de remanente que fuera decretado al interior de este proceso, respecto del que allí cursa bajo el radicado 2019-585. La medida fue comunicada con oficio No. 022 de fecha 16 de enero de 2020, el cual queda sin efecto para este proceso. Al igual que el remanente decretado por dicho despacho dentro del mismo expediente para este proceso.

Al Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Bucaramanga en virtud del embargo de remanente que fuera decretado al interior de este proceso, respecto del que allí cursa bajo el radicado 2019-713. La medida fue comunicada con oficio No. 060 de fecha 16 de enero de 2020, el cual queda sin efecto para este proceso.

Al Juzgado Doce Civil del Circuito de Bucaramanga, en virtud del embargo de remanente que fuera decretado al interior de este proceso, respecto del que allí cursa bajo el radicado 2019-385. La medida fue comunicada con oficio No. 0244 de fecha 07 de febrero de 2020, el cual queda sin efecto para este proceso. Al igual

que el remanente decretado por dicho despacho dentro del mismo expediente para este proceso, del cual se había tomado nota en su favor.

Al Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga en virtud del embargo de remanente que fuera decretado al interior de este proceso, respecto del que allí cursa bajo el radicado 2020-011. La medida fue comunicada con oficio No. 247 de fecha 07 de febrero de 2020, el cual queda sin efecto para este proceso.

Al Juzgado Primero Civil Municipal de san Vicente de Chucurí en virtud del embargo de remanente que fuera decretado al interior de este proceso, respecto del que allí cursa bajo el radicado 2020-005. La medida fue comunicada con oficio No. 1629 de fecha 06 de agosto de 2020, el cual queda sin efecto para este proceso.

A la entidad bancaria DAVIVIENDA, a quien se le comunicó medida de embargo de los dineros en cuentas del demandado con oficio No. 2636 de 02 de diciembre de 2019.

CUARTO: Ordénese la conversión de los títulos No. 460220000043565, 460220000043699 y 46022000004411 a la Superintendencia de Sociedades para que el juez de concurso determine lo pertinente.

Requírase al demandado para que aporte los datos necesarios para la conversión de los títulos a la Superintendencia de Sociedades, ya que revisado el enlace no se encontró su proceso en el listado.

En el mismo sentido ofíciase a la entidad, Intendencia Regional de Bucaramanga.

QUINTO: Déjese constancia de su salida en libros radicadores.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**REYNALDO ANTONIO RUEDA ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO SAN VICENTE DE CHUCURI -
CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e62121b5e001c9836241eda889a9ffb5c3407a3ff82326ecc2016eaa0cd4f521

Documento generado en 10/12/2020 04:17:20 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>